

ACUERDO N° 339.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTE, la Sra. Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dra. LILIA ANA NOVILLO, el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, llamado a integrar el Tribunal, para la suscripción de los Acuerdos que se emitan, por Resolución N° 131-STJSL-SA-2020 y al Dr. HUGO GUILLERMO SAA PETRINO de la Cámara Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, llamado a integrar el Tribunal, para la suscripción de los Acuerdos que se emitan, por Resolución N° 132- STJSL-SA-2020.-

DIJERON: Visto el ADM 580/15, en el cual luce agregada la reunión de trabajo mantenida con los Sres. Oficiales de Justicia de la 1ra. Circunscripción Judicial, en la que los mismos pusieron de manifiesto la preocupación por la falta de unanimidad en los criterios tenidos en cuenta para la confección de los Mandamientos judiciales para su diligenciamiento, lo que dificulta muchas veces el cumplimiento de las órdenes, por falta de claridad y precisión al determinar lo ordenado, y/o al detallar las facultades particulares autorizadas para el cumplimiento de la medida.

Que la referida dispersión se aprecia acentuada a causa de la distinta modalidad que los juzgados siguen para su confección, puesto que en algunos los mandamientos son confeccionados por personal destinado específicamente al efecto, en tanto que en otros la confección es realizada por los abogados y remitidos a los juzgados para su control.

Que se considera que la unidad de las formas en la confección de los mandamientos será de eficaz ayuda en el ordenamiento de la tarea de los oficiales de justicia, lo que redundará en bien de una correcta y célere administración de justicia.

Que dicho temperamento es compatible con la reorganización y reordenamiento en los que está comprometido el Poder Judicial, ante lo cual mecanismos que contribuyan a la claridad procedimental y que contemplen recursos que faciliten una comunicación rápida y directa entre los actores involucrados en el cumplimiento de una manda judicial, facilitarán la tarea de los oficiales de justicia, por ello y en uso de las atribuciones del art. 42 inc. 4), 31) y conc. de la ley N° IV-0086-2004:

ACORDARON: I) HABILITAR día y hora en feria judicial para la emisión del presente Acuerdo.-

II) Establecer las siguientes pautas para la confección y diligenciamiento de los mandamientos judiciales, que deberán observarse de forma obligatoria:

a) **Encabezado:** El Mandamiento debe contar con un encabezado en el que se indicará el número de mandamiento, Juzgado, Juez y Secretaría interviniente, además de la carátula y número de expediente en el que se ordena la medida.

b) **Parte ordenatoria:** La orden contenida en el mandamiento se deberá expresar de manera clara, concreta y precisa, de modo que surja indubitada la medida a cumplimentar.

b.1) El cuerpo del Mandamiento debe contener la transcripción de la resolución que ordena la medida judicial.

b.2) Se deberá consignar en el instrumento un teléfono de contacto para que el Oficial de Justicia o Juez de Paz Lego se pueda comunicar con quien la hubiere ordenado en caso de urgencia.

b.3) Si la medida se dictase “con Habilitación de Día y Hora”, ésta indicación deberá figurar a continuación del "ORDENA". El simple encabezado con la leyenda "Habilitación de Día y Hora" no será suficiente para considerar la medida a cumplimentar con dicha urgencia.

b.4) Los Mandamientos emitidos durante las ferias judiciales, contendrán la leyenda: “CON HABILITACIÓN DE DÍA, HORA Y FERIA JUDICIAL”.

b.5) Los Mandamientos librados por las Defensorías con el objetivo de constatación de convivencia, deberán incluir el número de teléfono celular del adulto que requiere la medida.

b.6) Las facultades que se le otorguen al Oficial de Justicia (Allanamiento de Domicilio y Auxilio de la Fuerza Pública), deberán estar expresamente indicadas en el Mandamiento, no siendo suficiente la mención del Art. 214 del CPCC o su transcripción.

b.7) Para el supuesto de facultarse al Oficial de Justicia a acudir al uso de “cerrajero” o a otro auxilio especial que fuere menester, dicha facultad deberá constar expresamente en la orden judicial.

b.8) Se deberán indicar la/s persona/s autorizada/s a participar en el diligenciamiento, en caso de que la/s hubiera.

b.9) En los casos de desalojos, secuestro de vehículos o bienes, restitución o puesta en posesión de viviendas y otras medidas donde se deba designar depositario judicial o similar, el Mandamiento contendrá nombre completo y DNI de quien recibirá él o los bienes.

b. 10) Para el caso de requerimientos, embargos o secuestros, el mandamiento deberá indicar el plazo para oponer excepciones, si correspondiere.

b.11) En caso de embargo y/o designación de depositario judicial o similar, deberá hacerse las prevenciones legales en cuanto al cuidado, mantenimiento y conservación del bien objeto de la medida, bajo el apercibimiento de ley correspondiente.

c) Las pautas mencionadas en los apartados anteriores tienen carácter enunciativo y complementan lo establecido por las normas procesales aplicables en cada caso.

III) Disponer que el presente Acuerdo se publique por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en la página Web del Poder Judicial.

Con lo que se dio por terminado el presente Acuerdo, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todos los organismos y personal del Poder Judicial y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales, con habilitación de día y hora.-